

En la Ciudad de Soria a ocho de Julio de mil ochocientos veinte y seis; ante mí el Sr. Jefe de los Reales Audiencias de Soria, Lorenzo Ortiz de Urua Secino de ella, apoderado y Admor del Señor D. Raymundo de Ettenard y Salinas Arcediano de Huete, Dignidad de la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, del Consejo de S. M. Señor de las Sillas de Larrmizar, Urua y la encondada, Preboste Mayor por furo de heredad de la Silla de Durango en el Senorio de Soria y Dijo: Que como tal daba y dio en renta y arrendamiento a Bernand de Guernu Secino de Sta Silla de Larrmizar una Casa con su raim y varias heredades, sitas en jurisdiccion de Sta Silla, que se destinaron y son como se sigue #

Una Casa sita en Sta Silla de Larrmizar con su raim Contiguo # una heredad en el termino de Urua sembradura de cinco fanegas # otra en el de Urua de media fanega # otra en el de Soria de tres cuartas # otra en el mismo termino de una fanega = otra en el de Aldeanueva de cinco cuartas de sembradura # otra en Urua de fanega y media # otra en el mismo termino de tres cuartas # otra en ocho termino de media fanega de sembradura # otra en el propio termino de tres cuartas = otra en el mismo termino de media fanega # otra en el mismo termino de sembradura de una fanega # otra en el de Cuchumano de una cuarta # otra en el de Oralde de tres fanegas # y otra en el de Torote de tres cuartas # Cuya Casa

ram, y heredades son publicas y notorias y las mismas
que ha traid en arrendamiento dho Bernard fuere
tu, y selas arrenda el citad D. Lorenzo por tien
po y espacio de nueve años que dieron principio el
quinze de agosto del año pasado de mil ochocientos
veinte y tres, y Conduciran. Dispensa de jornal die de
el de mil ochocientos veinte y dos por renta en cada
uno de ellos de catorce fanegas y media de trigo de
lenciano de dar y tomar, puestas, medidas y entre
gadas a su mision y expensas en esta Ciudad, Casa
y poder del Citad D. Lorenzo, o persona que le otre
momento representare a dho D. Raymund de Alencar.
Que las dos primeras pagas las hará dho dia quinze
de agosto de los de mil ochocientos veinte y cuatro y veinte
y cinco, y las siete restantes las hará el mismo dia
de los siete siguientes, pena que pasad cada plazo y no cum
pliendo se le podrá compeler efectivamente a su solucion. Du
rante dho tiempo habitará la Ciudad cara, labrará y cul
tivará la ram y heredades referidas, y al fin de uce
arriende dejará aquella con sus puertas, puertas, cer
aduras y llaves segun y como la ha recibid y las he
redades provistas de las labores que sean de util a sus
de fides agricultores, y de lo contrario abonará los
daños y perjuicios que se ocasionen al Dueño. E Con
dicion que dho Bernard de Guereña no podrá subarren
dar en tod ni parte dha Casa y heredades referidas
sin expreso consentimiento del Dueño o su Alcaide. Di
do el tenor de esta Carta por el notario Bernard
de Guereña Dijo: la aceptaba y recibia en arrendam.

la causa y heredades que quedan deslindadas, por el tiempo
firmado y Condiciones explicadas, obligandose à no ir contra
ellas en manera alguna. La su Cumplimiento se obligo

con sus bienes habidos y por haber, dio el poder nece-
sario à los Jueces y Juticias de S. M. Competentes

para que le compelan y apremien como por Sentencia
pasada en Autoridad de Cosa juzgada, remitiendo las

leyes, fueros y Derechos de su favor con la general
en forma. Así lo otorgaron Antem el Esmo, sien-
do testigos Rafael y Ramon Martinez y Dionisio

de Villavieja Secing y residentes en esta Ciudad. Y de
los otorgantes, aquienes yo el Esmo doy fe como

co, firmo el que sabia, y por el que dijo no saber
asu ruego lo hizo uno de dichos testigos # Lorenzo Or-
tiz de Houca = L. Dionisio de Villavieja # Antem

Gabriel de Aragon #

O el infraescripto Esmo de S. M. Numero y Secmo de esta Ciudad

de Victoria presente fui, en fe de ello signo y firmo en esta

segunda faja de papel # Comun, por no usarse del sellado

en esta M. N. y M. L. Proxima de Mayo #


Gabriel de Aragon

Historia

Año de 1826

Arriendo

De una Casa con su rancho y catones hereditarios situados en terminos de la Villa de Larrinara por tiempo y espacio de nueve años y renta en cada año de ellos de \$45000. D. Diego Salazar

Marquero

Por Don Manuel de Guzman Secino de esta Villa

En favor

Al Señor D. Raymundo de Alvarado y Salazar y de su hijo D. Lorenzo Ortiz de Herrera
Año de 1849.
Antonio Yrujo.

Don Manuel de Guzman